



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

Fecha de inicio: 02:32 pm

Fecha de finalización: 02:42 pm

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada mediante proveído de fecha quince (15) de febrero de los corrientes corregido mediante auto de fecha 08 de marzo del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por el señor **JOSÉ MIGDONIO VIDAL MORALES** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00143-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo autorizado por la Ley 2080 de 2020, mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **HUILLMAN CALDERON AZUERO**.

Cédula de Ciudadanía: 14.238.331 de Ibagué- Tolima.



Rama Judicial

República de Colombia

Tarjeta Profesional: 102.555 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 6 No.1-36 Barrio La Pola de Ibagué- Tolima.
Teléfono: 3002114181.
Correo Electrónico: huillman@hotmail.com

PARTE ACCIONADA - FOMAG

Apoderada: **JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO.**
Cédula de Ciudadanía: 1.057.596.018 de Sogamoso.
Tarjeta Profesional: 299.477 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Piso 99 Bogotá D.C.
Teléfono:
Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co, y
t_joviedo@fiduprevisora.com.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO**, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución otorgado por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** apoderado principal de la Entidad. **ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 21 de octubre de 2020, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

“DECRÉTESE la prueba documental consistente oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., para que aporte con destino a este proceso, una relación de los pagos realizados al señor JOSE MIGDONIO VIDAL MORALES, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en la cual se indique con total claridad, la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y por qué concepto se hicieron. De igual forma deberá señalarse si se hicieron los descuentos correspondientes a los factores cuya inclusión se ordenó, y de ser el caso, el monto y la fecha en que se



Rama Judicial

República de Colombia

aplicaron. La consecución de esta prueba estará a cargo del apoderado del FOMAG, por lo cual, la Secretaría del Despacho no oficiará. Se concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta diligencia”.

Una vez revisado el plenario se tiene que las pruebas decretadas no fueron aportadas por el apoderado del FOMAG por lo que se le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha entidad, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA. Manifiesta que infortunadamente no se ha obtenido respuesta por parte de la FIDUPREVISORA, incluso el pasado viernes se insistió en el recaudo probatorio, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta favorable.

DESPACHO: Sírvase indicar cuál es el área encargada de dar respuesta.

PARTE EJECUTADA: Es el Área de prestaciones económicas, sin que tenga conocimiento del funcionario responsable, el conducto interno es que los apoderados remiten la solicitud al coordinador y este a la dependencia correspondiente.

DESPACHO: El requerimiento está a cargo de la ejecutada, por lo cual, se le concede un término de dos días a la apoderada de la Entidad ejecutada, para que informe el área y el funcionario que tiene a cargo dar cumplimiento a éstos requerimientos en la FIDUPREVISORA S.A, a efectos de hacer los correspondientes oficios por parte del Despacho y conminarse su cumplimiento, ya que es reiterada la conducta de la Fiduprevisora S.A. de no dar cumplimiento a lo solicitado.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

EJECUTANTE: Solicita a la apoderada de la Entidad demandada que se le remita directamente la documentación solicitada a efectos de realizar las respectivas liquidaciones.

DESPACHO: Una vez sea allegada la prueba documental respectiva, se pondrá en conocimiento de las partes a través de auto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**



Rama Judicial

República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 2:42 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza